



Comercio sexual

Existen dos discursos predominantes en relación al ejercicio del trabajo sexual, el primero, llamado la visión voluntarista, supone una voluntad de la persona en la elección, y por tanto, éste debe ser considerado un trabajo, con derechos y deberes.

La segunda, conocida como la visión determinista, explica la prostitución como una salida inexorable a condicionamientos económicos, socioculturales, sexuales y psicológicos, y por tanto, considerada una de las formas más extremas de la violencia contra las mujeres.

Desde la visión de los organismos internacionales se debe diferenciar la trata de personas con fines de explotación sexual, del trabajo sexual. Frente al primero, existe el acuerdo internacional de encontrarse frente a un delito, el cual es sancionado internacionalmente por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Respecto del segundo, no existe tal acuerdo entre las organizaciones, mientras para la Organización Mundial de la Salud, el trabajo sexual es sexo consentido voluntario entre adultos a cambio de dinero o bienes, para otras organizaciones, como la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y la Red Internacional de Derechos Humanos, no existiría tal igualdad de consentimiento entre el adulto que paga y aquel que entrega el servicio, por lo que se postula que todo trabajo sexual, lleva implícita cierta explotación.

Por otra parte, desde el punto de vista legal, existen los enfoques prohibicionista, abolicionista, reglamentarista y laboralista. El primero entiende que todo comercio sexual es un delito (Irlanda), mientras en el segundo la prostitución es una forma de esclavizar a la persona (Suecia). En el tercero, se hacen ciertas excepciones en el código penal para el trabajo sexual que cumple con ciertas condiciones y en el cuarto, supone equiparar los derechos de cualquier otra profesión formalmente reconocida (Alemania).

En materia de datos, obtener cifras confiables de trabajo sexual es tarea difícil, pues independientemente del enfoque legal usado, todos presentan dificultades para dar cuenta de la temática. Respecto del fenómeno de la trata la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su documento "Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso", estima que el 22% (4.500.000 personas) de las personas traficadas, son víctima de explotación sexual forzada, y de éstas, la mayoría son mujeres y niñas. Asimismo, según el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), correspondería al 58% de todo el tráfico de personas detectado a nivel mundial.

Finalmente, respecto a Chile, el trabajo sexual realizado por mayores de edad no se sanciona, siempre y cuando no medie una trata de personas, lo que si se considera un delito. A su vez, el Código Sanitario, por medidas profilácticas referidas al control de enfermedades venéreas; por una parte, prohíbe la existencia de prostíbulos o casas de tolerancia y por otra, dispone el control de salud sexual voluntario y una **estadística sanitaria del número de personas en control**.

Tabla de contenidos

Elaborado para la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Nacionalidad y ciudadanía, del Senado. Biblioteca del Congreso Nacional. María Pilar Lampert, con la colaboración de Pamela Cifuentes V. y Andrea Vargas. Asesoría Técnica Parlamentaria. mlampert@bcn.cl, Anexo: 1853. 03/06/2014.

Introducción.....	2
I. Antecedentes.....	2
II. Convenios internacionales.....	3
1. Trabajo sexual.....	3
2. Trata de personas y explotación sexual.....	4
III. Posturas jurídicas en torno a la prostitución.....	5
IV. Prostitución en cifras.....	7
1. Datos sobre trabajadores sexuales.....	7
Instituto de la Mujer. Disponible: http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/consulta.do?area=10 (Junio, 2014).....	7
Hendrik Wagenaar, Sietske Altink, Helga Amesberger. Final Report of the International Comparative Study of Prostitution Policy: Austria and the Netherlands. 2013. Disponible en: http://www.platform31.nl/uploads/media_item/media_item/20/9/PL31-Rapport- prostitutie_UK_website-1393338355.pdf (Junio, 2014).....	7
2. Trata de personas para explotación sexual forzada.....	8
3. Clientes del comercio sexual.....	9
V. Marco regulatorio y estadísticas del comercio sexual en Chile.....	10
1. Normativa Chilena actual sobre el comercio sexual.....	10
2. Evolución legislativa del comercio sexual en Chile.....	11
3. Cifras en Chile.....	16

Introducción

El presente documento da cuenta de los distintos discursos sociales asociados al comercio sexual y cómo estos permean a los organismos internacionales y legislaciones de distintos países, distinguiendo entre el trabajo sexual y la explotación sexual forzada, ligada al tráfico y la trata. Luego, se entregan cifras de trabajadores sexuales, estimaciones de trata de personas para explotación sexual forzada y clientes del comercio sexual. Finalmente, se desarrolla el marco legal vigente en Chile, con un enfoque histórico y se entregan las cifras disponibles.

I. Antecedentes

Existen distintos discursos sociales frente al comercio sexual. Desde una visión voluntarista, se supone una voluntad de la persona en la elección. En particular, se concibe que todas las personas venden en el mercado laboral algún aspecto de ellas, por lo que no se puede condenar el hecho de mercantilizar el cuerpo, ya que se trata de una opción personal legítima. En este marco, los trabajadores sexuales deben ser considerados trabajadores, con derechos y deberes, entre los que se debe considerar la visibilidad pública y la eliminación de los intermediarios¹. Siguiendo esta línea argumentativa, para la antropóloga Dolores Juliano, la prostitución “es una estrategia de supervivencia asumida positivamente y luego de compararla con otras opciones laborales, dentro de una racionalidad económica de optimización de los recursos”². Visión similar se presenta en la publicación de Lin Lean Lim, de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT)³, donde se resaltan las bases económicas de la prostitución,

¹ La regulación de la prostitución en la legislación comparada. BCN.2005. Disponible en: http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios_pdf_estudios/nro325.pdf (Junio, 2014)

² Dolores Juliano. La prostitución: el espejo oscuro, Barcelona, Icaria. 2002.

³ The Sex Sector: The economic and social bases of prostitution in Southeast Asia. Publicación dirigida por Lin Lean Lim, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1998. ISBN 92-2-109522-3.

destacando los fuertes incentivos económicos que impulsan a las mujeres a emplearse en el sector, a pesar del estigma social y de los riesgos que conlleva ese trabajo, a menudo mejor retribuido que la mayoría de los asequebles a mujeres jóvenes y con frecuencia sin formación⁴.

Por otra parte, desde una visión determinista, se explica la prostitución como una salida inexorable a condicionamientos económicos, socioculturales, sexuales y psicológicos. Plantea la responsabilidad de la sociedad en general, en la medida que contribuye a reproducir condiciones que empujan a las personas, en su mayoría mujeres, hacia la prostitución⁵. Este es el enfoque que ha seguido el feminismo, el que siempre ha entendido a la institución de la prostitución como una institución fundacional del patriarcado. Siendo una de las formas más extremas de la violencia contra las mujeres⁶. Similar es el enfoque de la prostitución desde los derechos humanos, de la organización Médicos del Mundo que clarifica: “La prostitución no es una institución femenina, es controlada por hombres y mantenida mediante la violencia; si bien a una pequeña escala local puede ser, a veces, un negocio consensuado sobre el que la mujer ejerce un cierto control, la realidad demuestra que se trata de un grupo minoritario, de apenas un 5%, donde la mujer tiene libertad de consentimiento”, y agregan, “El mercado mundial del sexo es casi completamente coactivo, mantenido a base de altos niveles de violencia y basado en la completa subordinación de las mujeres”⁷.

II. Convenios internacionales

1. Trabajo sexual

Las visiones antes descritas, se ponen en evidencia al momento de querer definir la problemática. De hecho, no parece existir consenso universal respecto de la aceptación de los términos “trabajo sexual” y “prostitución” como sinónimos homologables, dada la diversidad del fenómeno, el amplio rango de actividades y las circunstancias que involucra, por lo que la literatura especializada recomienda emplear los términos según el contexto y la autoidentificación de las personas implicadas⁸. Sin embargo, esta imposibilidad de definir el concepto genera barreras a la hora de enfrentar la problemática.

Según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), y la Organización Mundial de la Salud (OMS), el “trabajo sexual” considera “a los adultos y jóvenes mayores de 18 años mujeres, hombres y transgénero, que reciben dinero o bienes a cambio de servicios sexuales, ya sea regular u ocasionalmente”⁹, subrayando la importancia de destacar

⁴ Información disponible en: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008942/lang-es/index.htm#N_1 (Junio, 2014)

⁵ La regulación de la prostitución en la legislación comparada. BCN. 2005. Disponible en: http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios_pdf_estudios/nro325.pdf (Junio, 2014)

⁶ Cecilia Lipszyc. Mujeres en Situación de Prostitución: ¿Trabajo o Esclavitud sexual? Disponible en: http://ispm.org.ar/pdfs/mujeres_situacion_prostitucion.pdf (Junio, 2014)

⁷ Alicia Bolaños Naranjo. La Prostitución Desde Una Perspectiva De Los Derechos Humanos. Ponencia para la comisión mixta congreso-senado. Derechos humanos de médicos del mundo-España. Disponible en: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1166017160_Prostitucion_perspectivaddhh.pdf (Junio, 2014)

⁸ Véase Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: Terminología y conceptos en prostitución. En: Prevención del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en hombres que ejercen la prostitución. España. Disponible en: <http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/sida/prevencion/prostitucion/docs/2005terminologia.pdf> y MUSTO, Clara y TRAJTENBERG, Nico: Prostitución y trabajo sexual: el estado de arte de la investigación en Uruguay. Revista de Ciencias Sociales. DS. FCS. V. 24 N° 29, Diciembre 2011. Disponible en: <http://www.fcs.edu.uy/archivos/RevCienSoc%2029-8.pdf> (Junio, 2014).

⁹ OMS: *Prevention and treatment of HIV and other sexually transmitted infection for Sex Worker in low- and middle-income countries. Recommendations for a public health approach*. Diciembre, 2012. Traducción propia. Pág. 12. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77745/1/9789241504744_eng.pdf (Junio, 2014).

que el trabajo sexual es sexo consentido entre adultos, y que puede adoptar variadas formas entre países y comunidades¹⁰.

Por otra parte, la noción de “prostitución”, entendida genéricamente como “el intercambio de comportamientos de base sexual a cambio de un bien o servicio valorado por la contraparte”¹¹, pareciera estar ligada en el debate académico a la interpretación jurídica de la criminalización o despenalización de la práctica, tanto desde la perspectiva de las teorías feministas, como desde su concepción en los respectivos ordenamientos jurídicos. Este debate se basa principalmente en dos principios, por una parte, el cuestionamiento de que exista realmente un consentimiento libre y voluntario de las personas que se prostituyen, mientras por otra, que sea moralmente aceptable que se pague por sexo.

Finalmente, el uso del concepto de “explotación sexual” parece ser particularmente problemático al momento de definir, por las consideraciones mencionadas en el párrafo anterior, ya que para organizaciones como la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y la Red Internacional de Derechos Humanos, no existiría la igualdad de consentimiento entre el adulto que paga y aquel que entrega el servicio, por lo que se postula que el trabajo sexual, lleva implícita cierta explotación¹². Sin embargo, ONUSIDA da cuenta de que la explotación sexual se da en situaciones derivadas del engaño, el fraude o la coerción y por tanto atentatorias contra la voluntad y la libertad fundamental de las personas¹³. En este sentido, ONUSIDA es enfática en señalar que la trata de personas con cualquier fin, incluida la explotación sexual “nunca debería ser confundida explícita o implícitamente con trabajo sexual”¹⁴, ya que este último involucra el consentimiento voluntario, mientras que la trata, la pérdida de la intención en el actuar.

2. Trata de personas y explotación sexual

La trata de personas, sancionada internacionalmente por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños¹⁵, que complementa a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece en su artículo 3º, letra a) que trata de personas es “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”¹⁶.

De esta forma, la trata de personas con fines de explotación sexual es considerada un crimen transnacional que atenta gravemente contra los derechos humanos, y que de acuerdo a dicho

¹⁰ UNAIDS: *UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work*. Abril, 2012. Disponible en: http://www.unaids.org/en/media/unaids/contentassets/documents/unaidspublication/2009/JC2306_UNAIDS-guidance-note-HIV-sex-work_en.pdf (Junio, 2014).

¹¹ MUSTO, Clara y TRAJTENBERG, Nico: *Op. Cit.*

¹² Cecilia Lipszyc. *Mujeres en Situación de Prostitución: ¿Trabajo o Esclavitud sexual?*. Disponible en: http://ispm.org.ar/pdfs/mujeres_situacion_prostitucion.pdf (Junio, 2014)

¹³ UNAIDS: *Op. Cit.*

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 43.

¹⁵ El tratado se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico, según Decreto N° 342 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Publicado en Diario Oficial el 16 de febrero de 2005. Disponible en: <http://bcn.cl/3wr4> (Junio, 2014).

¹⁶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Nueva York, Noviembre de 2000. Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffice_sp.pdf (Junio, 2014).

Protocolo es deber de cada Estado Parte tipificar y sancionar en su derecho interno para prevenirla, y proteger los derechos de las víctimas.

Por otra parte, artículo 3º, letra b) consigna que “El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”. Aclarando, que cuando se configura el delito de trata, toda explotación sexual se considera no voluntaria.

III. Posturas jurídicas en torno a la prostitución

Desde el punto de vista legal, existen los enfoques prohibicionista, abolicionista, reglamentarista y laboralista¹⁷. El primero entiende el cuerpo como fuente de delito, y por tanto, el intercambio mercantil de servicios sexuales atenta contra valores éticos. En este marco, esta actividad ha de ser erradicada por ley, prohibiendo su ejercicio y penalizando a aquellas personas relacionadas con ella. Ejemplo de esto es Irlanda, donde solicitar sexo, vivir de la prostitución y organizar la prostitución esta castigado¹⁸ en *Criminal Law (Sexual Offences) Act, 1993*¹⁹.

En la perspectiva abolicionista, la prostitución es una forma de esclavizar a la persona, y por tanto incompatible con la dignidad humana de las mujeres. En este marco, la prostitución no se prohíbe ni penaliza, pues se considera a la prostituta víctima de su actividad, mientras se castiga a los proxenetas y se trata de disuadir a los clientes²⁰. Suecia es un ejemplo de este enfoque, desde enero de 1999, se encuentra vigente una ley que castiga la compra de servicios sexuales (económicamente o con prisión al cliente de la prostitución) y despenaliza la venta de dichos servicios²¹.

De acuerdo con la ley sueca, un contrato de prostitución/sexo entre una mujer ofreciendo sexo y un hombre comprándolo no es considerado como un contrato de iguales condiciones. Según la comisión de la Prostitución -organizada con el fin de investigar la temática y generar respuestas legales y en política pública a la problemática- “Mientras que la sociedad continúe dominada por los hombres, las mujeres que venden sexo se encontrarán en una posición más vulnerable que los hombres que compran sexo, y la sociedad continuará dominada por los hombres si no actuamos en consecuencia frente a todas y cada una de las formas de dominación machista. Y el derecho de los hombres a comprar cuerpos de las mujeres es una forma de dominación machista”. El gobierno sueco quiso mostrar, de esta manera que la sociedad mantiene una posición crítica frente a quien explota a la mujer²².

Respecto a los enfoques reglamentaristas y laboristas, estos responden al discurso de un sector importante de la sociedad, el que exige una regulación comercial de los negocios

¹⁷ Estos enfoques responden al trabajo sexual, ya que la explotación sexual forzada, relacionada con la trata de personas, se enmarca en un delito internacional y por tanto los países han desarrollado marcos legales particulares para perseguir y castigar el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

¹⁸ Sex Workers Alliance Ireland. Disponible en: <http://www.sexworkersallianceireland.org/frequently.html>

¹⁹ Disponible en: <http://www.irishstatutebook.ie/1993/en/act/pub/0020/> (Junio, 2014)

²⁰ La regulación de la prostitución en la legislación comparada. BCN. 2005. Disponible en: http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios_pdf_estudios/nro325.pdf (Mayo, 2014)

²¹ Op cit. La regulación de la prostitución en la legislación comparada.

²² Alicia Bolaños Naranjo. La Prostitución Desde Una Perspectiva De Los Derechos Humanos. Ponencia para la comisión mixta congreso-senado. Derechos humanos de médicos del mundo-españa. Disponible en: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1166017160_Prostitucion_perspectivaddh.pdf (mayo, 2014)

sexuales por parte del Estado. Ambos enfoques concuerdan en el reconocimiento de la existencia de dicha actividad, pero se diferencian en la forma que tratan con la temática.

En el enfoque reglamentarista, se indica la existencia de excepciones al derecho penal para aquellos sectores de la industria sexual que cumplan ciertas condiciones. En el caso de las trabajadoras del sexo, estos sistemas suelen imponer controles sociales, policiales y sanitarios obligatorios; es decir, puede traducirse en la instauración de controles periódicos y obligatorios por parte de su médico, el ejercicio en zonas de prostitución libre alejadas de los barrios residenciales y el pago de impuestos especiales por ejercer esta actividad.

Este enfoque no sería del todo positivo para el trabajador sexual, de acuerdo a Alicia Bolaños Naranjo, ya que en la práctica, estos tipos de controles han redundado negativamente en la mujeres, pues han sido vulnerados sus derechos y libertades civiles: libertad de expresión (la palabra de una prostituta no tiene valor), de viajar, de emigrar, de trabajar, de casarse, de tener hijos, cobertura de riesgo de desempleo, de salud y vivienda, de asociación²³.

Ejemplo de este enfoque fue Holanda, quien desde 1997 tuvo un marco legal que le permitía diferenciar entre la prostitución voluntaria e involuntaria. En este orden, se buscó legalizar y reglamentar el trabajo sexual para conducir a la normalización de la situación y lograr una mayor transparencia. Así, la ley obligaba al levantamiento de la prohibición de burdeles a nivel nacional, entregándoles a las comunidades la facultad de gestionarlos mediante una política de licencias administrativas otorgadas a nivel de las comunas. Las políticas de otorgar licencias permitían²⁴:

- Exigencias en relación a la higiene.
- Exigencias en relación al tamaño de la habitación.
- Exigencias en relación al número de baños.
- La posibilidad de rechazar a un cliente, de rechazar actos sexuales sin protección, rechazar la realización de determinados actos.

Para el año 2000, Holanda cambia su marco legal y el trabajo sexual queda completamente legalizado, cambiándose a un enfoque laborista. Dicho enfoque, supone equiparar los derechos laborales de las prostitutas con los derechos de cualquier otra profesión formalmente reconocida, con la misma protección social y jurídica. Mismo camino toma Alemania desde el año 2002²⁵. El *Prostitution Act*²⁶, cuenta con tres artículos, donde se da cuenta que la prostitución ya no es ilegal ni inmoral, y el pago por esta actividad se considera un derecho. Procura mejorar la situación social de aquellos que trabajan voluntariamente en la prostitución y abre un nuevo campo laboral, con todos los derechos y deberes que esto implica²⁷.

²³ Elvira Villa. Estudio antropológico en torno a la prostitución. Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, España, Facultad de Letras. 2010. Disponible en: <http://scielo.unam.mx/pdf/cuicui/v17n49/v17n49a9.pdf> (Junio, 2014)

²⁴ Alicia Bolaños Naranjo. La Prostitución Desde Una Perspectiva De Los Derechos Humanos. Ponencia para la comisión mixta congreso-senado. Derechos humanos de médicos del mundo-España. Disponible en: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1166017160_Prostitucion_perspectivaddhh.pdf (Junio, 2014)

²⁵ The German Prostitution Act: Consequences for Sex Workers. Presentation by Stephanie Klee from HighLights-Agentur, Berlin, Germany. Disponible en: <http://www.walnet.org/csis/groups/icrse/brussels-2005/SWRights-German.pdf> (Junio, 2014)

²⁶ Cuyo verdadero nombre es: "Act on the Regulation of Prostitutes' Legal Affairs". En Alemán, "rechtsverhältnisse"

²⁷ Emilija Mitrovic. Working in the sex industry. Disponible en: http://espu-ca.org/wp/wp-content/uploads/2009/02/studie_englisch.pdf (Junio, 2014).

IV. Prostitución en cifras

1. Datos sobre trabajadores sexuales

Debido a la existencia de diversos enfoques de la temática desde el punto de vista legal, es tarea difícil saber con exactitud, cuántas personas se dedican a la prostitución en un país. Cuando la prostitución es ilegal, solo se puede dar cuenta de las personas que son detenidas o en su efecto, estimar a partir de estas la población total. Cuando el enfoque es abolicionista, por el enfoque victimizador que éste tiene del que se dedica al comercio sexual, es difícil diferenciar entre personas que se dedican en forma “voluntaria” y aquellas que son víctimas de explotación.

A su vez, en Irlanda (país con enfoque prohibicionista), dado a que la práctica de la prostitución es clandestina, no existe una cifra exacta o incluso una estimación confiable del número de trabajadores sexuales²⁸. Por su parte, en España (abolicionista), datos oficiales de la guardia civil española entregados sobre víctimas²⁹ de prostitución entre el año 2001 y 2008, muestran que en promedio 18.600 personas están en el comercio sexual, donde más del 90% eran extranjeras, en su mayoría latinoamericanas³⁰.

Se podría pensar que en los otros dos enfoques, reglamentarista y laborista se facilita la misión, sin embargo, el número de requisitos impuestos al desarrollo del oficio o los impuestos que deben pagar, nuevamente dificulta el contar con el número exacto de trabajadoras sexuales.

En Alemania (enfoque laborista), la página oficial del Ministerio Federal de Familia, Tercera Edad, Mujer y Juventud, se señala que el Tribunal Federal de Cuentas consignaba en el 2004, 400.000 prostitutas trabajando en Alemania, las que reportan un volumen de negocio anual estimado de € 6000 millones³¹. Mientras en el artículo. “*Prostitution: hier noch mehr salen*” se señala que no habría cifras exactas sobre la temática, por el incentivo a no declarar los impuestos. En este artículo se cita las 400.000 prostitutas, que señalaba el sitio oficial mencionado con anterioridad, dando cuenta que la cifra “negra” de prostitución en Alemania podría ser realmente en la actualidad de cerca de un millón.

Los casos de Holanda y Austria, el primero con visión laborista y el segundo reglamentarista son similares. Según el “*Final Report of the International Comparative Study of Prostitution Policy: Austria and the Netherlands*”³², los números son imprecisos, poco confiables y basados en categorías que no son las adecuadas. En Austria, el registro de los trabajadores sexuales está organizado distinto en cada provincia, y por tanto el resultado son diferentes bases de datos organizadas de diversas formas. Además, existe un número de trabajadores sexuales no registrados, de los cuales no hay forma de saber.

A pesar de la dificultad en estimar datos, the *Austrian Tampep report of 2008/9* da cuenta de la existencia de entre 27.000 a 30.000 trabajadores sexuales entre registrados y no registrados en

²⁸ Sex Workers Alliance Ireland. Disponible en: <http://www.sexworkersallianceireland.org/frequently.html> (Junio, 2014)

²⁹ Según la fuente, se entiende como víctimas a todas las personas que ejercen la prostitución (incluidas las víctimas de trata), mayoritariamente mujeres.

³⁰ Instituto de la Mujer. Disponible: <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/consulta.do?area=10> (Junio, 2014)

³¹ Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend. Disponible en: <http://www.bmfsfj.de/doku/Publikationen/prostitutionsgesetz/030304.html> (Junio, 2014)

³² Hendrik Wagenaar, Sietske Altink, Helga Amesberger. Final Report of the International Comparative Study of Prostitution Policy: Austria and the Netherlands. 2013. Disponible en: http://www.platform31.nl/uploads/media_item/media_item/20/9/PL31-Rapport-prostitutie_UK_website-1393338355.pdf (Junio, 2014)

Austria. Mientras en Holanda, a pesar de que desde el año 2000 la prostitución esta totalmente legalizada (antes había un enfoque reglamentarista), no existe un registro central de los trabajadores. La oficina de impuestos, solo da cuenta de los trabajadores sexuales que pagan impuestos, registros que ellos mismos reconocen que no es exhaustivo, cifra que llegaría a aproximadamente a 2.200 personas, las que en su mayoría corresponde a las mujeres en vitrinas y aquellas que se ofrecen en sitios de Internet.

Complementando esta información, Elvira Villa cita en su documento un estudio llevado a cabo en Holanda, el que expone que las mujeres en vitrina sólo corresponden a una pequeña minoría, siendo los clubes los que representan la mayor parte de la industria del sexo en este país, y en menor medida, casas privadas (de citas), en las fincas, servicios de “acompañamiento” y, por supuesto, trabajo de calle. Sumado todo lo anterior, la cifra sería de entre 25.000 a 30.000 trabajadores sexuales, de las cuales más del 50% serían migrantes, que al no poder trabajar legalmente, quedan totalmente desprotegidas³³.

2. Trata de personas para explotación sexual forzada

En términos generales, los traficantes de personas son mayormente hombres, mientras las mujeres y las niñas constituyen entre el 55 y 60% de las personas traficadas³⁴. Misma tendencia se muestra en la trata con fines de explotación sexual, donde prácticamente todos los prostituidores son hombres y en su mayoría las mujeres son las prostituidas³⁵.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su documento “**Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso**”³⁶, calcula que 22% de las personas traficadas (4.500.000 personas), son víctima de explotación sexual forzada, de éstas la mayoría son mujeres y niñas. Mientras el 68% (14,2 millones) son víctimas de explotación laboral forzada en actividades económicas como la agricultura, la construcción, el trabajo doméstico o la manufactura³⁷.

Según el Informe mundial sobre la trata de personas 2012 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)³⁸, el tráfico para el propósito de explotación sexual correspondería al 58% de todo el tráfico de personas detectado a nivel mundial, mientras el tráfico de personas para explotación laboral sería del 36%.

³³ Elvira Villa. Estudio antropológico en torno a la prostitución. Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, España, Facultad de Letras. 2010. Disponible en: <http://scielo.unam.mx/pdf/cuicui/v17n49/v17n49a9.pdf> (Junio, 2014)

³⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Informe mundial sobre la trata de personas 2012. Resumen ejecutivo disponible en: http://www.apramp.org/upload/doc177_informe%20sobre%20trata%202012.pdf Informe completo disponible en: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf (Junio, 2014)

³⁵ La trata, con fines de explotación sexual. Asociación para la Reinserción de Mujeres Prostituidas (APRAMP). 2011. Disponible en: http://www.apramp.org/upload/doc169_LIBRO%20LA%20TRATA.pdf (Junio, 2014)

³⁶ Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso. OIT. 2012. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf (Junio, 2014)

³⁷ Los 2,2 millones restantes (10 por ciento) están sujetos a modalidades de trabajo forzoso impuestas por el Estado, por ejemplo en las prisiones, o en trabajos impuestos por el ejército de un país, o por fuerzas armadas rebeldes.

³⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Informe mundial sobre la trata de personas 2012. Resumen ejecutivo disponible en: http://www.apramp.org/upload/doc177_informe%20sobre%20trata%202012.pdf Informe completo disponible en: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf (Junio, 2014)

(Junio, 2014)

Las proporción del tráfico y trata de personas que es dirigido a la explotación sexual forzosa, depende de la zona geográfica: en Europa y Asia Central, corresponde al 62% del tráfico de personas; en América al 51%; Sud Asia, Asia Pacífico y Asia del Este 44%; y 36% en África.

Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), estima que cada año alrededor de medio millón de mujeres son sometidas en condición de trata en los mercados de prostitución locales europeos. De éstas, cerca de 300.000 son de origen o han transitado por los Balcanes, mientras el grupo chino se está constituyendo desde el año 2005, en otro grupo importante de explotación sexual europea, especialmente en Italia y Holanda³⁹.

En África, Sudáfrica y Nigeria, se han convertido en centros de origen, tránsito y destino tanto de víctimas, como de tratantes, ya sea para explotación interna o internacional. La OIM ha confirmado por ejemplo, el aumento en el número de mujeres sudafricanas víctimas de prostitución en distintos países del Este de Asia, así como mujeres provenientes de China, Tailandia o Rusia explotadas en Sudáfrica.

Respecto de Asia, se estima que cada año aproximadamente 20.000 mujeres y niñas son internadas con fines de explotación sexual en China. Mientras Japón, Corea del Sur, Taiwán y Malasia han sido reconocidos como los cuatro centros principales de la industria sexual de la región. En Malasia se calcula que hay entre 43.000 y 142.000 víctimas de trata.

En América Latina y el Caribe, los centros de reclutamiento han estado ubicados en Brasil, Colombia, República Dominicana, Surinam y las Antillas y más recientemente en México, Argentina, Ecuador y Perú. Se estima que anualmente, cerca de 100.000 mujeres y adolescentes provenientes de estos países son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos.

3. Clientes del comercio sexual

En general, cuando se genera alguna política de control en el tema del comercio sexual, ésta suele ser aplicada a la mujer que ejerce la prostitución o en su defecto al proxeneta. Sin embargo, se suele olvidar que este tipo de comercio requiere de otro actor, sin los que esta actividad sería imposible: los clientes. Esta ausencia, en la práctica se puede deber a que el ser cliente se entiende como una situación absolutamente transitoria, ocasional y contingente, no un estatus. Además, al no incluir al cliente en el enfoque, éste se hace invisible, y un cliente anónimo parece tener derecho al respeto y a no correr riesgos. Sin embargo en la actualidad, el estudio del cliente como un sujeto activo en la mantención de la industria del comercio sexual (ya sea la prostitución, o el tráfico y trata de personas con fines de explotación sexual) es objeto de una enorme atención y en algunos países se han tomado medidas respecto de ellos, ya sea para reeducar al hombre que ha sido condenado por malos tratos a prostitutas, disuadir al cliente para que no pague por servicios sexuales y/o informarlo de los riesgos sanitarios que corre, a fin de prevenirlos⁴⁰.

De hecho, Países como Suecia, han logrado reducir considerablemente el comercio sexual, con un marco legal que permite la prostitución, pero que castiga al cliente. Según investigaciones

³⁹ Datos citados en "La trata, con fines de explotación sexual". Asociación para la Reinserción de Mujeres Prostituidas (APRAMP). 2011. Disponible en: http://www.apramp.org/upload/doc169_LIBRO%20LA%20TRATA.pdf (Junio, 2014)

⁴⁰ La regulación de la prostitución en la legislación comparada. BCN. 2005. Disponible en: http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios_pdf_estudios/nro325.pdf (Junio, 2014)

citadas por Alicia Bolaños, se afirma que esta ley consiguió la reducción del 70% de la prostitución callejera y el 50% de la prostitución en clubs en un año. Para el 2010, el porcentaje de reducción de la prostitución de calle se eleva al 90%, la cantidad de mujeres prostituidas se ha reducido en más de dos tercios y la de clientes en un 80%. De hecho, ningún otro país y ningún otro tratamiento al respecto, se acercan a los prometedores resultados observados en Suecia⁴¹.

Por otra parte, según estudios llevados a cabo por APRAM, independientemente del tipo de mercado del sexo, turismo sexual, prostitución femenina, masculina o transexual u otras, el consumo de servicios sexuales es un acto especialmente marcado por el sexo, es decir, la gran mayoría de los clientes son hombres⁴².

Según el mismo estudio, en promedio el 19% de los hombres en el mundo habrían pagado por mantener relaciones sexuales al menos una vez en la vida. Cifras que varían para diversos países, 13% para Suecia, 14% países bajos, 15% Austria, 19% Suiza, 39% España, 61% Puerto Rico y 73% Tailandia.

V. Marco regulatorio y estadísticas del comercio sexual en Chile

1. Normativa Chilena actual sobre el comercio sexual

Actualmente, las principales fuentes legales de regulación del comercio sexual en Chile están contenidas en el Código Penal, en el Código Sanitario y en el Reglamento sobre infecciones de transmisión sexual, Decreto N° 206 de 2007.

Respecto al Código Penal, este cuerpo legal sólo sanciona la prostitución realizada por menores de 18 años de edad, pero no sanciona la prostitución consentida, realizada por mayores de 18 años de edad ni aún con el fundamento de ofender el pudor o las consideraciones morales. Esto, en cuanto por supuesto no medie una trata de personas, lo que sí se encuentra sancionado en nuestra legislación.

Por su parte, el Código Sanitario, en especial artículos 39 y 41, regula el comercio sexual, en sentido restringido, teniendo como único objetivo evitar la propagación de enfermedades venéreas. Se prohíbe la existencia de prostíbulos o casas de tolerancia. Además, establece que se llevará una estadística sanitaria. Por último, se entrega esta fiscalización a Carabineros, quien incluso tiene la facultad de clausurar recintos.

Se encuentra vigente desde el 8 de mayo de 2007, el Decreto N° 206 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Infecciones de Transmisión Sexual. Esta norma, derogó expresamente al Decreto Supremo N° 362 de 1984 que establecía el Reglamento sobre enfermedades de transmisión sexual. Esta norma no establece prohibición alguna respecto al comercio sexual, y tampoco otorga a Carabineros la facultad para llevar a los establecimientos del Servicio de Salud a las personas que ejercen dicha actividad. La asistencia al control de salud sexual es voluntaria y gratuita, pero sujeta a un registro con fines estadísticos y de control sanitario.

⁴¹ Alicia Bolaños Naranjo. La Prostitución Desde Una Perspectiva De Los Derechos Humanos. Ponencia para la comisión mixta congreso-senado. Derechos humanos de médicos del mundo-España. Disponible en: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1166017160_Prostitucion_perspectivaddhh.pdf (Junio, 2014)

⁴² La trata, con fines de explotación sexual. Asociación para la Reinserción de Mujeres Prostituidas (APRAMP). 2011. Disponible en: http://www.apramp.org/upload/doc169_LIBRO%20LA%20TRATA.pdf (Junio, 2014)

Finalmente, **se publica en el año 2011, la Ley N° 20.507⁴³**, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, **y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.**

2. Evolución legislativa del comercio sexual en Chile

A mediados del siglo XVIII, con el crecimiento económico que experimentaban algunas ciudades mineras y portuarias, comenzaron también a proliferar los burdeles o casas de tolerancia. Con este aumento de la prostitución en las ciudades, aumentan también las enfermedades venéreas, y por primera vez, las autoridades comienzan a ver la prostitución como un tema de salud pública. Antes de 1896, solo estaba tratada en el Código Penal y solo a propósito de la prostitución de menores de edad. A continuación, se señala la evolución en el tiempo de las normas que han tratado el tema de la prostitución en Chile:

1874 Se dicta el Código Penal, y a propósito de la protección de los menores de edad, se establece el artículo 367: “El que, habitualmente con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de ciento a cinco mil pesos”. Este artículo 367 aún sigue vigente, salvo en lo relativo a la sanción y a la eliminación de la palabra corrupción.

Se establece también, a propósito de las Faltas, el artículo 495 N° 7 (actualmente vigente también con algunas modificaciones) señalando que serán castigados con prisión conmutable en multa el que infringiere los reglamentos de policía en lo concerniente a mujeres públicas.

1896 Se dicta por parte de la Municipalidad de Santiago, el Reglamento sobre Casas de Tolerancia⁴⁴. Este decreto estableció que todas las mujeres que ejercían la prostitución y los burdeles existentes debían estar registrados en la oficina de la inspección de casas de tolerancia dependiente de la Municipalidad, denominado “El Dispensario”. Se exigió también control médico permanente (1 vez a la semana) y que debía ser costeado por parte de los dueños de los burdeles. Para este control médico se les entregaba un carnet con su fotografía que debían exhibirlo cada vez que eran controladas. Por último, se dispuso que estos establecimientos debían estar ubicados a no menos de 150 metros de escuelas, cuarteles y templos religiosos⁴⁵.

1899 Se dicta por parte de la Municipalidad de Santiago, un decreto que prohíbe que las prostitutas se exhiban en las puertas o ventanas de los burdeles, y se prohíbe su presencia en lugares públicos en cuanto se encuentren ejerciendo su oficio.

1902 Se establecieron nuevas normas sobre las visitas médicas, estableciéndose las llamadas visitas suplementarias, aumentando los controles a dos por semana. Además, respecto al pago a los facultativos que realizaban la inspección, se determinó que iban a ser cancelados por la Inspección Sanitaria, a través de la Tesorería Municipal, la cual

⁴³ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1024319> (Junio, 2014)

⁴⁴ Al respecto hay que señalar que, el artículo 119 de la Constitución de 1833 confería a las Municipalidades el cuidado de la policía de salubridad interior de su circunscripción territorial, mientras que la Ley de Organización y atribución de las Municipalidades, dotó a las Municipalidades de la facultad de reglamentar el servicio de prostitución en la comuna correspondiente.

⁴⁵ Otras Municipalidades como Valparaíso (1899), Talca (1897); Antofagasta (1898); Valdivia (1901); Quillota (1906), Concepción (1907), Punta Arenas (1900) y Arica (1909), también tuvieron las mismas preocupaciones que Santiago y dictaron sus propios reglamentos.

recaudaría una cuota de las prostitutas y luego mensualmente la cancelarían a los médicos.

En la Ley N° 1.515 de Alcoholes de 1902, se estableció la prohibición de vender alcohol en las casas de tolerancia⁴⁶.

- 1903 Se determinó reubicar los salones de diversión de las casas de tolerancia con el objeto de que no se escucharan desde la calle los gritos provenientes del interior, para evitar que los jóvenes entren a esos lugares. Asimismo, se obligó a los dueños de esos lugares a suspender todo canto y baile a las 24 horas.
- 1904 Se dicta un decreto por parte de la Municipalidad de Santiago, que por primera vez tiene por objeto prohibir la prostitución clandestina, prohibiendo el ejercicio de la prostitución en conventillos y hoteles, llamados “chincheles”, ya que usualmente en esos lugares vivían familias, y por lo tanto la prostitución atentaba contra la moralidad pública. Se prohibió por tanto, a los inspectores inscribir estos lugares en la lista de burdeles.
- 1913 El Intendente de Santiago⁴⁷, dicta un Reglamento de ubicación de casas de prostitución con el objetivo de alejar éstas de barrios residenciales. Se prohíbe la existencia de casas de tolerancia frente a plazas, parques, jardines y paseos públicos en general, en las Avenidas Alameda de Las Delicias, Brasil, Ejército Libertador, España, República, La Paz, calle Dieciocho, zona entre Santo Domingo y Parque Forestal, Grajales, Rosales, Eleuterio Ramírez, Vicuña Mackenna por el oriente, y en las dos cuadras contiguas a establecimientos educacionales de internado para hombres, hospitales, templos, cuarteles, teatros, talleres y fábricas con trabajo nocturno. Se prohibió vender alcohol en los burdeles y se insistió con el horario del ruido y música hasta las 24 horas.
- 1917 Se dicta un decreto municipal de Santiago que impidió el establecimiento y permanencia de burdeles en calles que pasaran tranvías.
- 1918 Se dicta decreto municipal de Santiago que estableció que los burdeles sólo podían tener una puerta y ésta debía a lo menos estar a 5 metros de las casas colindantes. Ese mismo año, se dicta la Ley N° 3.384 que otorga al Presidente de la República la facultad de dictar los reglamentos necesarios para el servicio de reconocimiento médico de las personas entregadas a la prostitución⁴⁸. A partir de esta ley, las políticas sobre profilaxis empleadas hasta entonces en la ciudad de Santiago, comienzan a extenderse a todo el país. En esta ley se dispone que las mujeres declaradas infectadas por enfermedades venéreas, deban hospitalizarse obligatoriamente hasta su restablecimiento, bajo pena de sesenta días de prisión.
- 1920 Se dicta la Ley N° 3.654 de Instrucción Primaria⁴⁹, que en su artículo 95 disponía que no podían situarse burdeles a menos de 200 metros de una escuela, por considerarse negocios contrarios a la moralidad.
- 1925 Se dicta la Ley N° 355⁵⁰, conocida como la ley de defensa de la raza. El artículo 2° de ésta ley dispone: *“Declárase enfermedades y costumbres susceptibles de causar degeneración de la raza: a la sífilis, a la tuberculosis y a las enfermedades venéreas; al alcoholismo, a la prostitución y a todas las condiciones y prácticas sociales y*

⁴⁶ Ver artículo 150 de la Ley N° 1.515 disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22709> (Junio, 2014)

⁴⁷ Don Ismael Valdés Vergara.

⁴⁸ Ley disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=23939> (Junio 2014)

⁴⁹ Ley disponible en: <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0018131.pdf> (Junio 2014)

⁵⁰ Ley disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053231> (Junio 2014)

profesionales que favorezcan la difusión de aquellas enfermedades.” Además, esta ley disponía tratamiento médico obligatorio y exigía a los hombres para contraer matrimonio, certificado de salud dado por la autoridad de higiene respectiva, de lo contrario no se podía celebrar el matrimonio. Respecto a las mujeres, sólo se les exigía certificado de salud respecto a investigaciones serológicas.

Se dicta también el primer Código Sanitario⁵¹, Decreto Ley N° 602⁵², que prohíbe por primera vez la prostitución en nuestro país. El artículo 167 señala que se prohíbe bajo pena de multa, el ejercicio de la prostitución y de cualquiera práctica que conduzca a la exposición pública de una mujer a todo género de torpeza y sensualidad. Se prohíbe también el contribuir o fomentar de cualquier modo el ejercicio de la prostitución.

- 1931 Se dicta un nuevo Código Sanitario, DFL 226⁵³, y con éste se vuelve nuevamente a una política enfatizada en medidas de profilaxis. Se señala que la autoridad sanitaria es la que tendrá a su cargo la lucha contra las enfermedades venéreas y procurará evitar su propagación por todos los medios educacionales, preventivos o de otro orden que estime necesarios. Se señala también que un reglamento indicará la forma de internación de personas que se dediquen al comercio sexual y que tengan enfermedades venéreas. Por último, se establece que está prohibido la existencia de los burdeles: “Para las personas que se dedican al mercado sexual, se llevará una estadística sanitaria, no permitiéndose su agrupación en prostíbulos cerrados o casas de tolerancia”.
- 1934 Se dicta el Reglamento del DFL 226, el Reglamento sobre profilaxis de enfermedades venéreas, y el Decreto 147 de 1934. Este decreto, respecto al comercio sexual, señala que todas las mujeres que se dedicaran al comercio sexual, debían declararlo a Carabineros, para que éstos lleven un registro de ellas. Estas mujeres debían concurrir a lo menos 3 veces a la semana a un dispensario de Higiene Social para ser examinadas. Además prohibía expresamente que ejercieran la prostitución las mujeres menores de 20 años. Define lo que es un prostíbulo (artículo 23) como: “Todo local o habitación donde residen dos o mas mujeres con el fin de ejercer en ellos el comercio sexual”. Se crea también en Santiago la Oficina de Denuncia venérea y del comercio sexual, dependiente del Departamento de Higiene Social.
- 1939 Se dicta el Decreto 861 que Crea un Consejo Técnico de Lucha Antivenérea.
- 1941 Se dicta el Decreto 105 que modifica el Decreto N° 147 de 1934, estableciendo que las bailarinas o mujeres de cabaret, que ejerzan el comercio sexual, debían tener las mismas obligaciones que las demás mujeres que ejerzan el comercio sexual. Se considera mujer de cabaret o bailarina a toda mujer que concurra a un cabaret a prestar sus servicios acompañando a bailar o en su mesa al cliente que lo pida, o que tenga contrato verbal o escrito con el establecimiento. Los dueños de cabaret deben cooperar con esta obligación.
- 1942 Se dicta Decreto N° 1.640, aprueba el Reglamento sobre profilaxis venéreas. Señala que todas las mujeres que se dediquen al comercio sexual deben inscribirse en un registro permanente que llevará el Servicio Nacional de Salubridad. Las menores de 20 años

⁵¹ Conocido como “Código de Long”, el Dr Long un médico norteamericano contratado por el Gobierno de Chile para realizar un estudio sobre las deficiencias sanitarias del país.

⁵² Ley disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=175390> (Junio 2014)

⁵³ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5113> (Junio 2014)

que sean sorprendidas ejerciendo el comercio sexual serán puestas a disposición del Juzgado de Menores. Las mujeres llevarán una tarjeta de control de salud, en la cual el médico que las revisa pondrá su firma en el caso que no esté contagiada de ninguna enfermedad, o de lo contrario, si está contagiada pero no quiere hospitalizarse, se le estampará la palabra “contagiosa”. Si la mujer ejerce igualmente el comercio sexual será duramente sancionada.

- 1955 Se dicta un nuevo reglamento sobre profilaxis de enfermedades venéreas, el Decreto N° 891 de 1955. Establece que Carabineros es el encargado de fiscalizar la existencia de prostíbulos, y es también el que deberá clausurarlos.
- 1966 **Se dicta un nuevo Reglamento sobre profilaxis venéreas, Decreto N° 169 de 1966**⁵⁴, que deroga el Decreto N° 891 de 1955. En éste decreto, se habilitaba a la fuerza pública para tratar con mayor arbitrariedad en materia de enfermedades venéreas, a las mujeres que ejercieran la prostitución: “Toda persona que, a juicio de Carabineros o del personal competente del Servicio Nacional de Salud ejerza el comercio sexual o actividades relacionadas con este comercio, será obligatoriamente enviada al establecimiento que corresponda de ese Servicio para su examen y demás medidas procedentes”. Finalmente, se prohibía el funcionamiento de prostíbulos o casas de tolerancia. Luego definía que se entendía por tales, **a toda casa o local donde se agrupan mujeres que ejercen el comercio sexual.**
- 1967 **Se dicta un nuevo Código Sanitario, el DFL N° 725**⁵⁵, que se encuentra vigente actualmente y no ha sufrido modificación alguna respecto a éste tema en particular, y dispone que se llevará una estadística sanitaria respecto a las personas que ejercen el oficio, **y que las personas que ejercen el comercio sexual no pueden agruparse en prostíbulos cerrados. Dicha fiscalización la realiza Carabineros, pudiendo clausurar incluso los locales. Por lo tanto, lo que se prohíbe es la existencia de prostíbulos, pero no el ejercicio del comercio sexual.**
- 1975 Se dicta el reglamento para el transporte y tránsito de personas en red de Metro, Decreto N° 910, donde se prohibía **expresamente ejercer la prostitución en las estaciones u otros recintos del Metro.**
- 1984 **Se dicta el Reglamento sobre las Enfermedades de Transmisión Sexual, Decreto N° 362 de 1984**⁵⁶. En éste decreto se dispuso también la prohibición absoluta del funcionamiento de prostíbulos, casas de cita o tolerancia, destinadas al comercio sexual. Además se prohibió toda forma de propaganda que tendiera a promover el comercio sexual. Incluso la prohibición se extendió a que ningún propietario de un inmueble podía arrendar su propiedad para que se ejerciera en ese lugar comercio sexual. Carabineros podía clausurar el local e incluso poner a disposición del Servicio de Salud a todas las personas que se encontraban en el interior del inmueble al momento de la clausura para proceder a un examen médico. Por último, se estableció en un párrafo destinado a la educación sexual, el cual catalogaba al comercio sexual como una patología social de la sexualidad, y lo igualaba con comportamientos reveladores de identidad sexual como la

⁵⁴ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=169594> (Junio 2014)

⁵⁵ Versión original del Código Sanitario <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5595&tipoVersion=0> (Junio 2014).

⁵⁶ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=12702> (Junio 2014)

homosexualidad, y con conductas perseguidas penalmente, como la violación, estupro, e incesto. Actualmente éste decreto se encuentra derogado.

1995 **Se dicta la Ley N° 19.409⁵⁷, la que agrega un artículo 367 bis al Código Penal: “El que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales.**

No obstante, se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior en los siguientes casos:

1. Si la víctima es menor de edad.
2. Si se ejerce violencia o intimidación.
3. Si el agente actúa mediante engaño, **o con abuso de autoridad o confianza.**
4. **Si el autor fuere ascendiente, descendiente, marido, hermano, tutor, curador o encargado de la educación de la víctima.**
5. Si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima.
6. Si existe **habitualidad en la conducta del agente.**

Este artículo actualmente se encuentra derogado.

2004 **Se dicta la Ley N° 19.927⁵⁸ que modifica el Código Penal en materia de delitos de pornografía infantil, y entre las modificaciones que efectúa sustituye el artículo 367 por el siguiente: “El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo”.**

Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales”. **Este artículo se encuentra plenamente vigente.**

Se establece también un artículo 367 ter, que sanciona a la persona que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro. La sanción es presidio menor en su grado máximo. **Este artículo está plenamente vigente.**

Se agregó un artículo 368 bis que, establecía que incluso si el propietario del establecimiento o local que se utilizare para cometer el delito descrito, sabía o a lo menos debía saber que se efectuaba en sus dependencias tales delitos, podía decretarse la clausura de tales establecimientos.

Por último, respecto al artículo 495, a propósito de las Faltas, se estableció modificar la expresión “mujeres públicas” por “quienes ejercen el comercio sexual”. Esto, con el objeto de **actualizar los términos empleados y dar un sentido genérico, comprensivo de hombres y mujeres, a la disposición.**

⁵⁷ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30776> (Junio 2014)

⁵⁸ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=220055> (Junio 2014)

- 2007 **Se dicta un nuevo Reglamento sobre infecciones de transmisión sexual. Decreto N° 206 de 2007**⁵⁹, y que en el caso de las trabajadoras sexuales, dispone que el control de salud sexual será voluntaria y estará sujeta a confidencialidad. Se señala también que el establecimiento de salud que brinde la atención de salud sexual a trabajadores(as) sexuales, debe llevar una estadística sanitaria del número de personas en control de manera periódica. **Este decreto se encuentra plenamente vigente.**
- 2011 **Se dicta la Ley N° 20.507**⁶⁰ que tipifica los delitos de **tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. Esta ley modifica el Código Penal intercalando en el Título VIII del Libro II, el párrafo, 5 bis: “De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas”**. Esta ley obviamente deroga el artículo 367 bis del Código Penal.

3. Cifras en Chile

Al igual que en otros países, los datos sobre comercio sexual son complejos de obtener, por la clandestinidad en que se desarrolla la actividad, lo que hace que los datos que se puedan obtener sean imprecisos y poco confiables. De hecho, no existe información exhaustiva y confiable disponible que permita dar cuenta de cuantos trabajadores sexuales existen, así como también cuantas mujeres y adolescentes son víctimas de la trata y el tráfico con fines de explotación sexual en nuestro país.

Uno de los datos con lo que se cuenta en Chile, es la estadística que debe llevar cada establecimiento **que brinde atención de salud sexual a los trabajadores(as) sexuales (según dispone el Decreto N° 206, de 2007)**. Consultado el Ministerio de Salud, sobre dicho registro, la información da cuenta de 4.175 trabajadores sexuales, en su mayoría Mujeres (4.058). Sin embargo, es necesario consignar que el control de salud sexual es voluntario y está sujeto a confidencialidad. Por lo tanto, no es obligatorio para todos los trabajadores sexuales, así como tampoco están obligados quienes se atienden, a dar cuenta de su condición. Tampoco debería estar consignando a los extranjeros que participan del comercio sexual, ya que éstos, antes de ser atendidos en un sistema de salud, deben dar cuenta del estado de sus papeles de residencia.

⁵⁹ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=260650> (Junio 2014)

⁶⁰ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1024319> (Junio 2014)